



En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve,-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Rosedal, número 7 (siete), Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/4058/2018, misma que fue ejecutada el mismo día por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvieron por presentados los escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto los días veintisiete de septiembre y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y por reconocida la personalidad [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble visitado, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, -----

1/3

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1.3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial **Miguel Hidalgo**, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de [REDACTED]



Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIORÁNDOSE DE SER EL CORRECTO CONFORME A LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CDRROBORÁNDOLO CON [REDACTED] QUIEN LO DA POR CIERTO Y PERMITE LIBREMENTE EL ACCESO. SE OBSERVA UN PREDIO DELIMITADO CON TAPIALES METÁLICOS DE COLOR BLANCO. AL INTERIOR SE OBSERVA UN SANITARIO DE SANIRENT, MADERA, TRAFITAMBOS. Y ALAMBRE, SIN NINGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO, SIN QUE SE REALICEN TRABAJOS AL MOMENTO CON UN CUARTO PROVISIONAL DE MADERA Y LAMINA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A INFORMAR LO SIGUIENTE: 1. NO CUENTA CON CUERPO CONSTRUCTIVO. 2. EL USO OBSERVADO NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BALDÍO. 3. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 229.80M2(DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 229.80M2 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). C). SUPERFICIE CONSTRUIDA NO CUENTA TODA VEZ QUE NO HAY CUERPOS CONSTRUCTIVOS. D). NO CUENTA CON ALTURA TODA VEZ QUE NO HAY CUERPO CONSTRUCTIVO.E). EL AREA LIBRE ES DE 229.80M2(DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). EN CUANTO A LOS INCISOS A. B. Y C. NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO AL MOMENTO.-----

2/3

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar lo siguiente: "...EL USO OBSERVADO NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BALDÍO..." (sic), por lo que esta autoridad determina que no existe materia para calificar, ya que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación se tiene por acreditado que en el inmueble visitado no se realizan actividades relacionadas con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación,; en consecuencia y con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3/3

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a

en el domicilio ubicado

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4058/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Devanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

LFS /EZC



